



RESOLUCIÓN N° CS 06/2026

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

VISTOS

El artículo 6 del Acuerdo de Integración Subregional Andino, “Acuerdo de Cartagena”, (codificado en Decisión 563 publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, Año XIX - Número 940 de 1 julio de 2003; el artículo VII, número 2, letras b y c, el artículo VIII, letra d) y el artículo X número 3 del Estatuto de la Universidad Andina Simón Bolívar (codificado y publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, Año XXXVII - Número 4113 de 6 de noviembre de 2020; el artículo 21 del Reglamento General de Funcionamiento de la Universidad Andina Simón Bolívar (codificado y publicado en la Gaceta del Acuerdo de Cartagena, Año XXXIX – Número 4490 de 13 de junio de 2022); y el Reglamento de Consulta Previa a la designación de Rector (aprobado por el Consejo Superior el 23 de septiembre de 2016).

CONSIDERANDO

Qué, a lo largo de la historia institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB), se ha profundizado progresivamente en el respecto a la voluntad democrática de la comunidad universitaria, expresada en la participación de procesos de consulta previa, elección y designación de autoridades, en el marco de las normas y prácticas institucionales.

Qué, el periodo para el cual fue elegido democráticamente el actual Rector de la Sede Central de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB) culmina el



Presidencia del Consejo Superior

22 de octubre de 2026, siendo necesario tomar las previsiones para contar con una autoridad que asuma a partir de esa fecha, siguiendo los procedimientos y prácticas establecidos en la UASB y su Estatuto, como órgano académico de la Comunidad Andina, institución académica autónoma de derecho público internacional y comunitario que forma parte del Sistema Andino de Integración.

Qué, de conformidad al Artículo X, número 3 del Estatuto de la UASB: *“...previamente a la elección de Rector de la Sede Central, el presidente del Consejo Superior realizará una consulta entre los diversos estamentos de la sede, de cuyos resultados informará al Consejo. El Reglamento General correspondiente contendrá las regulaciones para la realización de esa consulta. Cuando un candidato obtuviere el 60% o más de los de los votos emitidos, el resultado de la consulta será vinculante para la designación por el Consejo Superior.”*

Que, de conformidad al Artículo 1 del Reglamento de Consulta Previa para la designación de Rector, el Presidente del Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar, es la autoridad que *“...convocará a la consulta previa entre los diversos estamentos de la Universidad, para cuyo fin en cada Sede se designarán Comisiones de Consulta.”*

Qué, de conformidad al Artículo VIII, número 3, letra d) del Estatuto de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB), es atribución del Presidente del Consejo Superior, *“...presentar a conocimiento del Consejo Superior las propuestas para la designación de rector de la Sede Central y rectores de las sedes nacionales, previa consulta formulada a la respectiva comunidad universitaria.”*



Presidencia del Consejo Superior

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Emitir, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, normas y prácticas de esta institución, la: **“CONVOCATORIA A REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA A LA DESIGNACIÓN DE RECTOR DE LA SEDE CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, periodo 22/10/2026 a 22/10/2031”**.

ARTÍCULO 2. Para el efecto se aprueba el siguiente Cronograma de realización de la Consulta Previa:

<i>Publicación de Convocatoria a Consulta Previa para la designación de Rector dirigida a toda la comunidad universitaria de la UASB-Sede Central a través del Sitio Web de la Sede Central y en carteleras de la Sede Central, Sedes Académicas Locales (La Paz y Santa Cruz) y en las oficinas de enlace en Lima-Perú (Secretaría de la CAN) y Bogotá-Colombia (Parlamento Andino).</i>	21 de agosto de 2026
<i>Designación de dos delegados por los docentes y un representante por los empleados trabajadores a la Comisión de Consulta. Nombramiento de un delegado de los estudiantes por mérito académico a la Comisión de Consulta.</i>	Hasta el 31 de agosto de 2026
<i>Designación de un representante del Presidente del Consejo Superior a la Comisión de Consulta. Constitución de la Comisión de Consulta (instalación oficial) por el Presidente del Consejo Superior.</i>	Hasta el 01 de septiembre de 2026
<i>Inscripción de candidaturas a Rector de la Sede Central de la UASB, ante la Secretaría de la Comisión de Consulta.</i>	Del 01 al 15 de septiembre de 2026
<i>Verificación y aprobación de listas oficiales (padrón de consulta) de profesores (docentes), estudiantes, empleados y trabajadores habilitados a participar del proceso, a cargo de la Comisión de Consulta.</i>	Hasta el 14 de septiembre de 2026
<i>Remisión de las listas oficiales (padrón de consulta) al Presidente del Consejo Superior. Publicación de las listas oficiales a través del Sitio Web de la UASB-Sede Central,</i>	Hasta el 15 de septiembre de 2026

Presidencia del Consejo Superior

en las carteleras de la Sede Central y en las Sedes Académicas Locales de La Paz y Santa Cruz.	
Calificación de cumplimiento de requisitos de los postulantes a Rector por la Comisión de Consulta.	Del 16 al 18 de septiembre de 2026
Publicación de candidaturas recibidas por la Comisión de Consulta a la comunidad universitaria	Hasta el 18 de septiembre de 2026
Recepción y resolución de impugnaciones por la Comisión de Consulta.	Del 19 al 21 de septiembre de 2026
Publicación de la lista oficial de candidatos habilitados a Rector por la Comisión de Consulta, dirigida a la comunidad universitaria, a través del Sitio Web de la Sede Central de la UASB y carteleras de las Sedes Académicas Locales de La Paz y Santa Cruz y en las oficinas en Lima y Bogotá.	22 de septiembre de 2026
Difusión de propuestas (programa de acción académica) a la comunidad académica por los candidatos habilitados a través del Sitio Web de la Sede Central de la UASB y otros medios de la UASB-Sede Central que consideren necesarios.	22 de septiembre al 14 de octubre de 2026
CONSULTA PREVIA (día de votación), escrutinio y elaboración de actas y resultados oficiales, presencialmente en la Sede Central y Sedes Académicas Locales; o mediante el voto a distancia o voto digital conforme el mecanismo que establezca la Comisión de Consulta.	15 de octubre de 2026
Expedición de actas y resultados de la Consulta Previa (elección) por la Comisión de Consulta al Presidente del Consejo Superior	Hasta el 16 de octubre de 2026
Presentación de resultados a la comunidad universitaria por el Presidente del Consejo al Consejo Superior, conforme los parámetros que establece el Estatuto vigente de la Universidad Andina Simón Bolívar.	Hasta el 17 octubre de 2026
Convocatoria a Sesión Extraordinaria del Consejo Superior, conforme Reglamento del Consejo Superior.	Hasta el 18 de octubre de 2026
Sesión Extraordinaria del Consejo Superior para presentar los resultados conforme Estatuto por el Presidente del Consejo Superior, designación y posesión de Rector.	22 de octubre de 2026



Presidencia del Consejo Superior

ARTÍCULO 3. Publicar en el día y hasta la conclusión del proceso de consulta, la presente Resolución que contiene la Convocatoria y el Cronograma de la Consulta Previa, a través del Sitio Web de la Sede Central de la UASB, las carteleras de la Sede Central, las Sedes Académicas Locales y en las oficinas en Lima-Perú (Secretaría General de la CAN) y Bogotá- Colombia (Parlamento Andino). En el caso del Sitio Web de la Sede Central de la UASB, acompañar esta publicación con el Estatuto de la UASB, el Reglamento General de Funcionamiento de la UASB y el Reglamento de Consulta Previa a la designación de Rector.

ARTÍCULO 4. Durante el proceso de Consulta Previa y democrática, regirán los principios de: Libertad del sufragio, Secreto del voto, Imparcialidad de la autoridad electoral, Legalidad, Transparencia, Publicidad, Preclusión, Autenticidad de los resultados y Equidad en la competencia electoral.

Es dada en Bogotá-Colombia, a los 21 días mes de agosto de dos mil veintiséis.

Dr. Ricardo Edmundo Schembri Carrasquilla
Presidente del Consejo Superior
UNIVERSIDAD ADNINA SIMÓN BOLÍVAR



SUMARIO UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

Pág.

RESOLUCIÓN CSP-I-01-20	Aprobar las reformas al estatuto de la Universidad Andina Simón Bolívar.....	2
------------------------	--	---



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**

**EL CONSEJO SUPERIOR PROVISIONAL
DE LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**

Resolución CSP-I-01-20

Considerando

Que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la Decisión 791 “Grupo de Trabajo de la Reingeniería del Sistema Andino de Integración” de 15 de junio de 2013 y la Decisión 792 “Implementación de la Reingeniería del Sistema Andino de Integración” de 13 de septiembre de 2013, resolvió establecer y constituir, en el marco de la Secretaría General de la CAN, un Grupo de Trabajo sobre la Universidad Andina Simón Bolívar, que realizó reuniones destinadas a fortalecer el desarrollo de la universidad como institución de integración.

Que el Grupo de Trabajo, de manera consensuada, presentó un informe al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores sugiriendo que, en vista que era necesario que se reforme el Estatuto de la Universidad Andina Simón Bolívar y se estructure su Consejo Superior, se debía elevar el asunto a las más altas autoridades del Sistema Andino de Integración para que posibiliten reconducir la institucionalidad y el fortalecimiento de la institución académica de la CAN.

Que el XX Consejo Presidencial Andino, en reunión virtual de 8 de julio de 2020, mediante Directriz declaró: “9. LA NECESIDAD de que los Países Miembros realicen los esfuerzos necesarios para finalizar los compromisos derivados del Proceso de Reingeniería de la CAN, particularmente sobre la reforma del Sistema Andino de Solución de Controversias y el Tribunal de Justicia, así como lograr los consensos que permitan la consolidación institucional de la Universidad Andina Simón Bolívar y su fortalecimiento. 10. NUESTRO ACUERDO, a través de la presente Directriz, de instruir al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores para que a partir de la propuesta del Grupo de Trabajo de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB) y en el plazo de treinta días, emita una Decisión que viabilice las reformas necesarias para reconducir la institucionalidad, el funcionamiento y el fortalecimiento de la UASB.”

Que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante Decisión 863, de 1 de septiembre de 2020, acatando lo dispuesto por el Consejo Presidencial Andino, resolvió: “En cumplimiento de la Directriz contenida en la Declaración del Consejo Presidencial Andino de fecha 8 de julio del 2020, los gobiernos de los países miembros acuerdan disolver el Consejo Superior Universitario actual y conformar un Consejo Superior Universitario Provisional de la Universidad Andina Simón Bolívar (UASB), el cual estará integrado por: Un representante titular y un representante alterno de cada país miembro; Rectores de las sedes Central y Ecuador de la UASB; Rector de la Universidad San Francisco Xavier de

**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**

Chquisaca; Un Delegado Docente de cada país sede de la UASB; Un Delegado de la Secretaría General de la CAN. Serán convocados por la misma Secretaría, para que, dentro de los próximos sesenta días, aprueben las reformas del Estatuto de la UASB y resuelvan asuntos urgentes que estuvieren pendientes. Una vez aprobada la reforma del Estatuto se procederá a designar a los miembros definitivos del Consejo Superior Universitario, de conformidad con las normas que determine el propio Estatuto.”

Que la Secretaría General de la CAN puso en marcha la integración del Consejo Superior Provisional de la Universidad, con lo cual las Cancillerías de los cuatro países miembros designaron a sus delegados principales y alternos.

Que el Secretario General de la CAN, en fecha 23 de octubre de 2020, convocó a los miembros del Consejo Superior Provisional de la Universidad a una reunión a realizarse el 28 de octubre de 2020, para considerar el siguiente orden el día: “1. Verificación del Quorum; 2.Designación del Presidente y Secretario de la reunión; 3.Presentación del Proyecto de Estatuto de la UASB; 4.Votación del Proyecto de Estatuto de la UASB; 5.Consideración y determinaciones acerca de eventuales asuntos urgentes de la UASB que estuvieren pendientes”.

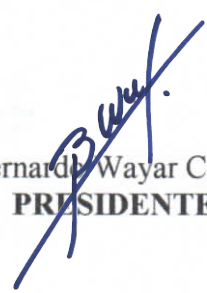
Que el Consejo Superior Provisional de la Universidad Andina Simón Bolívar se reunió el día 28 de octubre de 2020 y procedió a constituirse, eligiendo presidente y secretario; consideró el proyecto de reforma del Estatuto de la Universidad formulado de consenso por la Sede Central y la Sede Ecuador; y, luego de varias consultas y un cuarto intermedio, el 3 de noviembre de 2020 aprobó el texto codificado del mencionado instrumento jurídico.

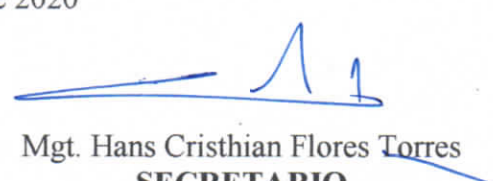
RESUELVE

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Universidad Andina Simón Bolívar, así como la versión definitiva del mismo que codificada se adjunta y hace parte de esta resolución.

Art. 2.- La versión del Estatuto que ha sido aprobada y codificada entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Noviembre 3 de 2020


Dr. Bernardo Wayar Caballero
PRESIDENTE


Mgt. Hans Cristhian Flores Torres
SECRETARIO



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMON BOLIVAR**

**CERTIFICACIÓN SOBRE LA VOTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA
REFORMA DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMON
BOLIVAR, REALIZADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR PROVISIONAL**

El día 28 de octubre 2020, por convocatoria del Dr. Jorge Hernando Pedraza, Secretario General de la Comunidad Andina, se reunió, vía zoom, el Consejo Superior Provisional de la Universidad Andina Simón Bolívar, con la presencia de los siguientes miembros: Emb. Oscar Vargas Claure, delegado principal por el Gobierno de Bolivia, Dr. José Maximiliano Gómez, delegado principal por el Gobierno de Colombia, Emb. Alejandro Suárez Pasquel y Prof. Enrique Ayala Mora, delegados principal y alterno por el Gobierno de Ecuador, Dr. Jorge Eduardo Mori Valenzuela y Emb. Eduardo Manuel López, delegado principal y segundo alterno del Gobierno de Perú, Dr. José Luis Gutiérrez Sardán, Rector de la Sede Central de la Universidad, Dr. César Montaña Galarza, Rector de la Sede Ecuador, Dr. Sergio Padilla Cortez, Rector de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, Dr. Bernardo Wayar Caballero, delegado de los docentes de la Sede Central de la Universidad, Dr. Fernando Balseca Franco, delegado de los docentes de la Sede Ecuador y Dr. Ricardo Schembri Carrasquilla, delegado de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Habiendo designado presidente al Dr. Bernardo Wayar Caballero, secretario al Mg. Hans Cristhian Flores Torres y pro secretaria la Lic. Ana María Canelos Aragón, el Consejo Superior inició el tratamiento del orden del día. En el punto de discusión y aprobación de la propuesta de Reforma de Estatutos de la Universidad Andina Simón Bolívar, se aprobaron por consenso los artículos III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, así como las disposiciones generales 1,2,3, y las disposiciones transitorias Primera, Segunda y Cuarta.

Luego de un cuarto intermedio, la reunión se reinstaló el 3 de noviembre a las 9h00 de Ecuador, Colombia y Perú y a las 10h00 de Bolivia. El Presidente estableció que, una vez que ya habían sido aceptados la mayor parte del texto del Estatuto sin cambios o se realizaron modificaciones por consenso en la reunión anterior, únicamente se dará lectura, para análisis y votación, de los artículos aún no consensuados. Se procederá así ya que esa ha sido la práctica del Consejo Superior y además, porque así se establece en la convocatoria de la reunión.

El artículo I, número 2, el artículo II, número 2, el artículo VII número 4, el artículo VIII número 3, el artículo XIV, números 3, 6 y 9, el artículo XV, números 1 y 3, el artículo XVI, número 3, el artículo XVII, número 3, el artículo



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMON BOLIVAR**

XVIII, número 4, el artículo XX, número 2, las disposiciones generales 4 y 5, y la disposición transitoria tercera fueron aprobados por ocho (8) votos a favor y dos (2) abstenciones, habiéndose cumplido la mayoría calificada de 2/3 de los votos del Consejo para la aprobación.

Luego de la votación por artículos se aprobó la resolución del Consejo Superior provisional para la aprobación de la Reforma de Estatutos de la Universidad Andina Simón Bolívar y su nueva codificación.

Certificamos que la votación y aprobación del Estatuto de la Universidad Andina Simón Bolívar se realizaron como queda manifestado. Todo lo cual quedó consignado en el acta respectiva.

Suscriben el día 3 de noviembre de 2020

Dr. Bernardo Wayar Caballero
Presidente

Mgt. Hans Cristhian Flores Torre
Secretario



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**

**REFORMA DE ESTATUTOS
UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
Versión codificada
Aprobada 3 de noviembre de 2020**

ARTÍCULO I. DEFINICIÓN

1. La Universidad Andina Simón Bolívar es una institución académica autónoma que se dedica a la investigación, la docencia universitaria y la prestación de servicios, especialmente para la transmisión y el desarrollo de conocimientos científicos y tecnológicos; el desarrollo de la investigación, la cultura y el fomento del espíritu de cooperación y coordinación entre las universidades de la Comunidad Andina, con la finalidad de coadyuvar a la realización y al fortalecimiento de los principios fundamentales que presiden la integración y el desarrollo de la subregión.
2. La Universidad Andina Simón Bolívar es una institución de derecho público internacional y comunitario. Forma parte del Sistema Andino de Integración y se propone cubrir con sus actividades todos los países de la Comunidad Andina, con proyección a otros sistemas de integración y a los demás países de América Latina y el Caribe.

ARTÍCULO II. PARTICIPANTES E INFRAESTRUCTURA

1. Pueden participar en la Universidad Andina Simón Bolívar los países de la Comunidad Andina y los que se integren a la Universidad mediante los procesos previstos en este Estatuto.
2. La Universidad Andina desarrolla sus actividades de investigación, enseñanza y prestación de servicios principalmente a través de su Sede Central y de una red de sedes nacionales, sedes académicas locales y oficinas.

ARTÍCULO III. SEDE

1. La Universidad tiene su Sede Central permanente en la ciudad de Sucre, capital de Bolivia.



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**

2. La Universidad podrá establecer sedes nacionales en todos los países de la Comunidad Andina que suscriban los Acuerdos correspondientes y en aquellos que se incorporen en conformidad con lo previsto en este Estatuto y suscriban el respectivo convenio.

ARTÍCULO IV. OBJETIVOS

La Universidad Andina tiene los siguientes objetivos:

- a) Contribuir a la solución de los problemas de la Comunidad Andina, América Latina y el Caribe, mediante la investigación y el estudio de los mismos en el marco del desarrollo y la integración andina; y, con esto, contribuir a la capacitación científica, técnica y profesional de recursos humanos;
- b) Fomentar y difundir los valores culturales que expresen los ideales, las tradiciones y peculiaridades nacionales, andinas y latinoamericanas;
- c) Prestar servicios en los campos de su competencia, ya sea directamente o en colaboración con universidades y otros centros de enseñanza e investigación y organismos internacionales.

ARTÍCULO V. FUNCIONES

Para alcanzar los objetivos anteriores, la Universidad cumple las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar programas de enseñanza, entrenamiento teórico-práctico y de actualización de conocimientos, preferentemente en el nivel de posgrado, a través de sus programas o mediante convenios con otras universidades y organismos especializados;
- b) Realizar investigaciones y estudios científicos de alto nivel, principalmente en Ciencias Exactas y Naturales, Ciencias Sociales y Humanas, Ciencias de la Educación y Tecnología, y saberes ancestrales, teniendo en cuenta la importancia de los problemas y la aplicación de los resultados obtenidos;
- c) Proporcionar asesoría y cooperación técnica requeridas por los



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**

gobiernos de la Comunidad Andina, los órganos del Sistema Andino de Integración, las universidades, las instituciones académicas y otras entidades públicas o privadas, en materia de integración y otros asuntos de su competencia;

- d) Promover la innovación y actualización de conocimientos científicos y tecnológicos;
- e) Establecer acuerdos de cooperación con otras universidades para mantener una adecuada interrelación y complementación en áreas académicas específicas;
- f) Realizar con las universidades de la Comunidad Andina un esfuerzo conjunto, dirigido a la utilización de las capacidades existentes en la subregión, para lograr el mejoramiento del nivel de la enseñanza superior;
- g) Coordinar su acción con la de otras entidades nacionales e internacionales.
- h) Ofrecer la capacitación necesaria a los funcionarios del Sistema Andino de Integración, en coordinación con los diversos órganos.

ARTÍCULO VI. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

1. La Universidad funciona en forma descentralizada en los países de la Comunidad Andina que tengan suscritos los Convenios de Sede, y en los que hubieran sido aceptados como miembros por el Consejo Superior. Los órganos y las autoridades de dirección son los siguientes:
 - a) El Consejo Superior;
 - b) El Presidente del Consejo Superior;
 - c) El Consejo Académico;
2. En cada país donde se establece la universidad, las autoridades son:
 - a) En Bolivia, el Rector de la Sede Central; y, en cada uno de los demás países, el Rector de la Sede Nacional.



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**

- b) El Consejo Universitario de la sede;
- 3. En Bolivia las sedes académicas locales forman parte de la Sede Central, y en los demás países forman parte de la respectiva sede nacional. Para funcionar, cada sede local contará con un director y un comité de coordinación académica.
- 4. Las oficinas de enlace administrativo establecidas en Bolivia y en los países donde no haya sede nacional dependen de la Sede Central. Las demás dependen de la sede nacional respectiva, y tienen las autoridades que establecen los reglamentos.

ARTÍCULO VII. EL CONSEJO SUPERIOR

- 1. El Consejo Superior es el máximo organismo de dirección de la Universidad y está constituido de la siguiente manera:
 - a) Un miembro principal y su alterno, designados para cinco años por cada uno los gobiernos de los países miembros de la Comunidad Andina, a través del respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores.
 - b) Los rectores de la Sede Central y de las sedes nacionales;
 - c) Un representante de los docentes de la Universidad por la Sede Central y por cada una de las sedes nacionales, con su respectivo alterno, elegidos según el reglamento correspondiente;
 - d) El rector de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca, o quien lo subrogue.
 - e) Cuatro académicos, con sus alternos, preferentemente ex rectores o docentes destacados, procedentes de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina, que serán designados por períodos de seis años por los restantes miembros del Consejo Superior.
 - f) Un representante del Secretario General de la Comunidad Andina, con su respectivo alterno.

El Secretario General de la Sede Central hará de Secretario del Consejo Superior, asistido por un pro-secretario de cada Sede Nacional, sin derecho a voto.



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**

2. Son atribuciones del Consejo Superior:
 - a) Establecer los principios, las políticas y las directrices que norman las actividades y el funcionamiento general de la Universidad;
 - b) Recibir los informes de su presidente, el rector de la Sede Central y los rectores de las sedes nacionales;
 - c) Designar al rector de la Sede Central y a los rectores de las sedes nacionales;
 - d) Crear las sedes nacionales y las sedes académicas locales;
 - e) Analizar y aprobar el Plan General Académico de la Universidad, a partir de un proyecto presentado por los rectores;
 - f) Estudiar y aprobar los balances y los presupuestos anuales de la Sede Central y las sedes nacionales propuestos por el rector y los rectores nacionales, según el caso;
 - g) Autorizar la suscripción de convenios para la incorporación de un nuevo país miembro o la creación de una sede nacional;
 - h) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles cuyo valor exceda el 25% del monto total del presupuesto anual de la Sede Central o de las sedes nacionales, según el caso;
 - i) Autorizar la obtención de créditos cuyo valor exceda el 25% del presupuesto de la Sede Central o las sedes nacionales, según el caso;
 - j) Aprobar las reformas al presente Estatuto, luego de dos debates, en sesiones distintas, con el voto favorable de al menos dos tercios de sus miembros;
 - k) Aprobar los reglamentos de aplicación general de la Universidad;
 - l) Las demás que correspondan al máximo organismo de dirección de la Universidad.
3. El Consejo Superior se reúne, previa convocatoria del Presidente, en forma ordinaria dos veces al año; una en cada semestre (una vez en la



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**

Sede Central de la Universidad y otra en el lugar donde sea convocado). Podrá reunirse en forma extraordinaria en el lugar y la fecha en que sea convocado por el Presidente. Las reuniones del Consejo Superior podrán ser virtuales.

4. El Consejo Superior tendrá quorum cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con la misma mayoría, salvo los casos en que se requiera mayoría calificada.
5. Los directores de las sedes académicas locales y de las oficinas podrán ser convocados, con derecho a voz, a determinadas reuniones del Consejo Superior.

ARTÍCULO VIII. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR

1. El Presidente del Consejo Superior es el primer personero de la Universidad. Dirige las sesiones del Consejo y vela por que la institución responda a sus objetivos.
2. El Presidente del Consejo Superior es elegido cada cinco años por el Consejo en pleno. Para ser elegido se requiere ser ciudadano de uno de los países miembros de la Comunidad Andina, tener al menos 35 años, poseer título académico, experiencia profesional, relevante trayectoria en el campo de la educación superior, la ciencia y la cultura, y haber estado vinculado a las actividades de la Universidad Andina.
3. Son atribuciones y deberes del Presidente:
 - a) Presidir el Consejo Superior y, en esa calidad, ejercer la representación legal general de la institución;
 - b) Presentar informes sobre la marcha de la Universidad al Consejo Superior y, en su nombre, al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a los demás organismos que dispongan las normas pertinentes;
 - c) Celebrar convenios de carácter internacional con la autorización del Consejo Superior.
 - d) Presentar a conocimiento del Consejo Superior las propuestas para la designación de rector de la Sede Central y rectores de las sedes



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**

nacionales, previa una consulta formulada a la respectiva comunidad universitaria.

- e) Las demás que establecen este Estatuto, los reglamentos, y las que le encargue el Consejo Superior;
- 4. El presidente ejerce sus funciones en el país de su residencia. Se mantiene en estrecho contacto con la Sede Central y las sedes nacionales;
- 5. A falta temporal del Presidente, será sustituido por los miembros principales del Consejo en el orden que el organismo establezca. Si la falta es definitiva, el Consejo designará a la persona que deba completar el período para el que el titular fue elegido.

ARTÍCULO IX. EL CONSEJO ACADÉMICO

- 1. El Consejo Académico es un organismo coordinador de las actividades de la Universidad. Está integrado de la siguiente manera:
 - a) El Rector de la Sede Central, que lo presidirá;
 - b) Los Rectores de las sedes nacionales;
 - c) Los directores de las sedes académicas locales; y
 - d) Un representante del personal académico de la Sede Central y de cada una de las sedes nacionales, que tendrán sus respectivos alternos.
- 2. Son deberes y atribuciones del Consejo:
 - a) Formular el plan general académico de la universidad y presentarlo para su discusión y aprobación al Consejo Superior;
 - b) Coordinar los proyectos internacionales que lleva adelante la Universidad en la Comunidad Andina;
 - c) Establecer los criterios de evaluación para la realización de programas académicos y la concesión de títulos y grados;



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**

- d) Autorizar la realización de programas internacionales, cuando el Consejo Superior no se haya reservado esa atribución; en este caso, deberá presentar su informe al Consejo, y
- e) Los demás que se establezcan en los reglamentos, y los que le encargue el Consejo Superior.

ARTÍCULO X. EL RECTOR DE LA SEDE CENTRAL

1. El Rector de la Sede Central es el principal funcionario de representación, coordinación, dirección académica y administrativa de la Universidad. Es nombrado por el Consejo Superior para un período de cinco años.
2. Para ser designado rector de la Sede Central se requiere ser ciudadano de cualquier país de la Comunidad Andina, tener al menos 35 años, poseer título o grado académico, haber ejercido la docencia universitaria por al menos ocho años, la cátedra en la Universidad Andina por al menos cuatro años, y poseer relevante trayectoria en el campo de la educación superior.
3. Previamente a la elección de Rector de la Sede Central, el Presidente del Consejo Superior realizará una consulta entre los diversos estamentos de la sede, de cuyos resultados informará al Consejo. El Reglamento General correspondiente contendrá las regulaciones para la realización de esa consulta. Cuando un candidato obtuviere el 60% o más de los de los votos emitidos, el resultado de la consulta será vinculante para la designación por el Consejo Superior.
4. Son atribuciones y deberes del Rector de la Sede Central:
 - a. Formular las políticas presupuestarias para la Sede Central y presentarlas para su discusión y aprobación al Consejo Superior;
 - b. Gestionar y coordinar los proyectos internacionales que se lleven a cabo en la Sede Central;
 - c. Dirigir las actividades que la Universidad realiza en su Sede Central, y en las sedes académicas locales que forman parte de la misma y oficinas dependientes;



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**

- d. Presentar informes de actividades al Consejo Superior y a su Presidente;
 - e. Formular el proyecto de presupuesto de la Sede Central y sus balances financieros, y someterlos al Consejo Superior para su aprobación;
 - f. Celebrar convenios de cooperación académica a nombre de la Sede Central;
 - g. Designar al personal de dirección académica y administrativa, a los académicos y empleados de la Sede Central;
 - h. Autorizar reajustes del presupuesto y contratación de créditos de la Sede Central hasta por el 25 % de su monto;
 - i. Las demás que se establecen en este estatuto y los reglamentos.
5. El rector de la Sede Central ejerce sus funciones en la ciudad de Sucre, con jurisdicción en Bolivia. Como principal funcionario de dirección tiene la más alta jerarquía académica y administrativa.
 6. A falta temporal del rector, este será sustituido por el funcionario académico que establece el Reglamento General correspondiente. Si la falta es definitiva, el Consejo Superior designará a la persona que reemplace al rector hasta la conclusión de su período estatutario, siguiendo el procedimiento establecido en el número 3 de este artículo.

ARTÍCULO XI. LOS RECTORES DE LAS SEDES NACIONALES

1. Los rectores de las sedes nacionales son los principales funcionarios de representación, coordinación, dirección académica y administrativa de la Universidad en cada país. Son nombrados por el Consejo Superior para un período de cinco años.
2. Para ser designado rector de la Sede Nacional se requiere ser ciudadano de cualquiera de los países de la Comunidad Andina, mayor de 35 años, poseer título o grado académico, haber ejercido la docencia universitaria al menos ocho años, la cátedra de la Universidad Andina al menos cuatro años y poseer relevante trayectoria en el campo de la educación



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMON BOLIVAR**

superior.

3. Previamente a la elección de rectores de las sedes nacionales, el presidente del Consejo Superior realizará una consulta entre los diversos estamentos de cada sede, de cuyos resultados informará al Consejo. El reglamento respectivo contendrá las regulaciones para la realización de esa consulta. Cuando un candidato obtuviere el 60% o más de los votos emitidos, el resultado de la consulta será vinculante para la designación por el Consejo Superior.
4. Son atribuciones y deberes del Rector de la Sede Nacional:
 - a) Formular las políticas presupuestarias para la Sede Nacional y presentarlas para su discusión y aprobación al Consejo Superior;
 - b) Gestionar y coordinar los proyectos internacionales que se lleven a cabo en su sede;
 - c) Dirigir las actividades que la Universidad realiza en su respectiva sede, y en las sedes académicas locales que formen parte de la misma y oficinas dependientes;
 - d) Presentar informes de actividades al Consejo Superior y a su Presidente;
 - e) Formular el proyecto de presupuesto de la sede y sus balances financieros, y someterlos al Consejo Superior para su aprobación;
 - f) Celebrar convenios de cooperación académica a nombre de la sede;
 - g) Designar al personal de dirección académica y administrativa, a los académicos y empleados de la sede, las sedes académicas locales y las oficinas dependientes;
 - h) Autorizar reajustes del presupuesto y contratación de créditos de la Sede hasta por el 25% de su monto;
 - i) Las demás que establecen este estatuto y los reglamentos.
5. Los rectores de las sedes nacionales ejercen sus funciones con jurisdicción en el país respectivo.



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**

6. Ante una falta temporal del Rector de la Sede Nacional, este será sustituido por el funcionario académico que establece el reglamento correspondiente. Si la ausencia es definitiva, el Consejo Superior designará a la persona que reemplace al Rector hasta la conclusión de su período estatutario, siguiendo el procedimiento establecido en el número 3 de este artículo.

ARTÍCULO XII. ORGANISMOS DIRECTIVOS EN CADA PAÍS

1. La Sede Central y las sedes nacionales tendrán un Consejo Universitario, organismo colegiado de dirección académica, presidido por el Rector e integrado por otras autoridades, delegados de los docentes, personal de administración y estudiantes. Su composición y funciones se determinan en los reglamentos respectivos.
2. Las sedes académicas locales tendrán un Comité de Coordinación Académica, cuya integración y funciones se determinan en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO XIII. MODALIDADES DE ACCIÓN

1. La Universidad desarrolla actividades de docencia, investigación científica, monitoreo, transferencia de información, educación continua, cooperación institucional, asesoría y extensión. Para ello implementará diversas estrategias pedagógicas y contará también con una agenda digital que dé soporte virtual a sus actividades académicas.
2. La Universidad promueve los valores ancestrales y la cultura andina. Para ello realiza también acciones de apoyo, publicaciones y proyectos audiovisuales.
3. La Universidad procura realizar sus actividades en cooperación con otras universidades, organismos internacionales e instituciones públicas y privadas de la Comunidad Andina o fuera de ella.
4. La Universidad pone especial énfasis en la producción y difusión de materiales de enseñanza e investigación. Establece centros de información y documentación, así como redes internacionales de trabajo académico.
5. Se garantiza la más amplia libertad académica en todas las actividades



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**

desarrolladas por la Universidad Andina Simón Bolívar.

6. La Sede Central y las sedes nacionales realizan sus actividades académicas y su gestión administrativa y financiera sujetas a las normas de la Universidad, dentro de un marco de estrecha coordinación. Pueden gestionar fondos u otros recursos para realizar sus programas dentro del ámbito de los planes generales establecidos por el Consejo Superior.
7. La Universidad prioriza la realización de actividades de cooperación con los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración y con los gobiernos nacionales.
8. La Universidad promoverá la creación de un mecanismo de consulta entre las universidades de la Comunidad Andina, que coadyuve al desarrollo de la integración académica y científica, así como la realización de actividades conjuntas.

ARTÍCULO XIV. LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

1. La Universidad, en todas sus sedes y programas, es una comunidad de directivos, académicos, tanto docentes como investigadores, funcionarios, trabajadores, estudiantes y ex estudiantes, quienes tienen derechos y obligaciones en el marco de las normas de este Estatuto y de los reglamentos institucionales.
2. Se incorporarán a la comunidad universitaria, en igualdad de condiciones y de oportunidades, hombres y mujeres, personas con discapacidad, diversa identidad étnica, social, sexual, religiosa y cultural.
3. El personal de la Universidad, en todas sus sedes y oficinas, puede ser de carácter internacional o nacional. Forman parte del personal internacional los directivos y académicos que hubieran sido designados con esa calidad. Forman parte del personal nacional los directivos, académicos, administrativos y otros servidores contratados en cada país para actividades que demanda el funcionamiento institucional.
4. El personal académico de la Universidad es designado a base de su competencia científica y de acuerdo con las necesidades de la institución. Las normas de su vinculación a la Universidad se establecen en el reglamento respectivo.



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**

5. El personal académico está sujeto al escalafón establecido por la Universidad en sus reglamentos generales y normas específicas. Su aplicación es obligatoria y sus regulaciones prevalecen sobre aquellas que las contradigan. En las sedes donde aún no existe escalafón, este podrá ser establecido de manera progresiva.
6. Para ejercer la dirección, docencia y otras actividades en los programas de la Universidad, las personas designadas deben poseer los títulos y certificaciones académicas que las normas establezcan. Los docentes invitados que proceden de países distintos a aquellos en que se dicta el programa no están obligados a legalizar localmente esos títulos y certificaciones académicas, pero deben presentar copia de ellos.
7. El personal de administración y servicios cumple tareas auxiliares de la actividad académica. Es contratado a base de pruebas de competencia y su vinculación a la Universidad se regula en el reglamento respectivo.
8. Los miembros del personal directivo, académico, de administración y servicios tienen derecho a la seguridad social vigente en el respectivo país. Gozan de todos los derechos laborales que establecen las normas jurídicas nacionales. Tienen también derecho a las garantías y prestaciones que la Universidad ha otorgado a su personal en cada sede, las que serán consideradas como derechos adquiridos.
9. La Universidad puede establecer normas especiales para contratación de su personal directivo o académico de carácter internacional que, en ese caso, no estará afiliado a la seguridad social del país.
10. Los conflictos laborales serán conocidos y resueltos por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.
11. Los estudiantes de la Universidad y los participantes en sus programas académicos son seleccionados con criterio de excelencia, de acuerdo con las normas establecidas en los planes y programas, o en los acuerdos suscritos con los coorganizadores.
12. La Universidad establecerá becas para que accedan a sus programas académicos los aspirantes de la Comunidad Andina, otros sistemas de integración y sus países miembros.
13. Los académicos, funcionarios administrativos y estudiantes tienen



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**

derecho a estar representados en aquellos organismos de la Universidad que las normas establecen.

ARTÍCULO XV. TÍTULOS Y GRADOS

1. El Consejo Superior de la Universidad establece los títulos, los grados, las certificaciones y los diplomas que la Universidad otorga, con los requisitos generales para su obtención. Las titulaciones y los programas que ofrece la Universidad son aprobados por las instancias internas que establecen este Estatuto y los reglamentos. Cuando sea del caso, estos programas y titulaciones se presentarán a las autoridades del país respectivo para su legalización o registro.
2. Al término de los estudios, según los resultados de las evaluaciones pertinentes, la Universidad otorgará los títulos o grados académicos correspondientes a la naturaleza y alcances de sus programas. En los demás casos, los estudios concluirán con el otorgamiento de los correspondientes certificados o diplomas.
3. Los títulos que otorga la Universidad tendrán plena validez en el medio internacional. Cuando así lo establezcan los gobiernos mediante convenios específicos o así se lo haga mediante decisiones comunitarias, los títulos serán aceptados por los países de la Comunidad Andina sin necesidad de trámites de reconocimiento, equiparación, homologación, convalidación o revalidación.
4. Los títulos que la Universidad confiere son expedidos en la Sede Central o en la Sede Nacional respectiva, donde se llevará el correspondiente registro. Los títulos expedidos en las sedes nacionales se registrarán también en la Sede Central. Las certificaciones se concederán en la Sede Central, las sedes nacionales o las sedes académicas locales, según el caso.
5. Para la realización de sus programas, la Universidad aceptará como prerrequisito los títulos válidamente expedidos por cualquier universidad o centro de educación superior, según la naturaleza académica del programa.



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMON BOLIVAR**

ARTÍCULO XVI. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

1. Es política de la Universidad la evaluación sistemática de su actividad académica y administrativa, en el marco de estándares internacionales de acreditación.
2. La Universidad se somete a las normas y procedimientos de evaluación y acreditación que establezca el Consejo Superior y el Sistema Andino de Integración.
3. La Universidad podrá someterse a normas y procedimientos de evaluación y acreditación establecidas en los países en que funciona, cuando las autoridades de la institución así lo decidan, siempre que sean compatibles con sus propias reglas, y no constituyan obstáculo para su funcionamiento académico y autonomía.

ARTÍCULO XVII. PERSONALIDAD JURÍDICA

1. La Universidad Andina Simón Bolívar es una persona jurídica de derecho internacional público y comunitario que forma parte del Sistema Andino de Integración. Para el desarrollo de sus labores goza de las facilidades, los privilegios y las inmunidades inherentes a su naturaleza, de acuerdo con los convenios de sede celebrados con los Gobiernos.
2. De acuerdo con las atribuciones establecidas en este Estatuto, el Consejo Superior, su Presidente, el Rector de la Sede Central y los Rectores de las sedes nacionales, ejercerán la representación legal de la Universidad Andina Simón Bolívar, en el ámbito de sus competencias. Los directores de las sedes académicas locales actuarán por delegación del rector respectivo.

ARTÍCULO XVIII. PATRIMONIO

1. El patrimonio de la Universidad Andina está integrado por los bienes e inmuebles que adquiera, por los capitales y rentas provenientes de sus actividades y por las contribuciones y donaciones hechas en su beneficio.
2. Como instituciones específicas de la Universidad, funcionarán “fondos de promoción”, cuya actividad fundamental será administrar los recursos que se destinen para actividades de promoción de becas, investigación y dotación de infraestructura en la sede respectiva. Serán



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**

creados o disueltos por el Consejo Superior. Sus bienes y haberes hacen parte del patrimonio de la Universidad Andina.

3. Cada fondo nacional realiza de forma independiente sus actividades específicas y goza de todos los privilegios e inmunidades que los gobiernos le hayan otorgado a la Universidad en los convenios de sede. Tiene un Directorio cuyos miembros serán designados inicialmente por el Consejo Superior de la Universidad. Una vez constituido, el Directorio dictará sus normas de funcionamiento y manejará sus recursos en forma independiente del presupuesto de la sede.
4. Una institución especializada designada por el Consejo Superior realizará periódicamente una auditoría externa del movimiento económico del fondo y presentará a este organismo el informe respectivo.

ARTÍCULO XIX. RELACIONES EXTERNAS

La Universidad Andina mantiene relaciones de trabajo, cooperación e información general con universidades e instituciones científicas, culturales, educativas, de investigación y de promoción y especialmente con organismos de integración subregional y regional.

ARTÍCULO XX. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

1. El Estatuto de la Universidad Andina Simón Bolívar es aprobado y reformado por el Consejo Superior, luego de dos debates realizados en dos sesiones distintas, con el voto favorable de al menos dos tercios del total de sus miembros. Las reformas aprobadas entrarán en vigencia de inmediato. Serán incorporadas al texto del Estatuto y se formulará una versión codificada, que será revisada y aprobada por el Consejo Superior.
2. Las reformas aprobadas se comunicarán a la Secretaría General de la CAN, para su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando se establezca inicialmente una sede en un país, quienes



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**

ejerzan la rectoría o la dirección, según el caso, no requerirán cumplir con los años de vinculación a la Universidad que se señalan en los requisitos para su elección.

SEGUNDA.- Cuando un país manifieste su voluntad de pertenecer a la Universidad Andina Simón Bolívar ante su Consejo Superior, este organismo establecerá las bases para la formulación del respectivo convenio que, luego de concluidas las gestiones, será aprobado por el Consejo y suscrito por su Presidente como representante de la Universidad. Una vez que esté vigente el convenio, se solicitará al respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores la designación de los miembros principal y alterno del Consejo Superior por el país, que durarán en sus funciones hasta el fin del período de los designados por los demás países.

TERCERA.- Cuando un país manifieste su voluntad de que se establezca una sede de la Universidad en su territorio, si el país ya es miembro de la Universidad, el Consejo Superior conocerá y aprobará el proyecto de convenio de Sede que, una vez acordado, será suscrito por el presidente del Consejo. Si el país no es miembro de la Universidad, el Consejo Superior aprobará primero la membresía y luego procederá según lo establecido en esta disposición.

CUARTA.- La participación en el Consejo Superior de los delegados de los Gobiernos que no tienen acuerdos específicos con la UASB se da en tanto que la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 del "Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Integración Subregional Andino", adoptado el 10 de marzo de 1996, forma parte del Sistema Andino de Integración. Dicha participación de esos países no implica per se el reconocimiento de personería jurídica o de privilegios e inmunidades a la UASB, ni obligación de mantener una sede de dicha universidad, ni ningún otro tipo de compromiso adicional.

QUINTA.- Las declaraciones de este Estatuto respecto de la naturaleza jurídica de la Universidad Andina Simón Bolívar no implican el reconocimiento de ella por parte de los países que no han suscrito acuerdos específicos con la UASB.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que entre en vigencia este Estatuto, los países de la CAN designarán a los miembros principal y suplente que les corresponde. Los profesores de la Sede Central y de la Sede Ecuador designarán a sus delegados de acuerdo con el reglamento respectivo.



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMON BOLIVAR**

SEGUNDA.- El Secretario General de la CAN convocará a los miembros del Consejo Superior para una reunión especial en la que se elegirá a los miembros académicos que establece el Art. VII en su inciso e). Esta sesión será dirigida por el Secretario General de la CAN o su delegado. Una vez designados estos, el Secretario General de la CAN convocará a todos los miembros del Consejo Superior para una reunión en la que se elegirá al Presidente.

TERCERA.- El presidente del Consejo Superior Provisional podrá convocar a reuniones especiales para tratar los temas que estuvieren pendientes, como presupuestos, proyectos o autorizaciones, mientras no se haya instalado el Consejo Superior definitivo.

CUARTA.- Dentro del plazo de seis meses contados desde su instalación, el Consejo Superior procederá a reformar los reglamentos generales de la Universidad en concordancia con las reformas aprobadas de este Estatuto.



SUMARIO UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR

Pág.

RESOLUCIÓN N° 004/22	Reglamento General de Funcionamiento de la Universidad Andina Simón Bolívar.....	2
----------------------	---	---



Resolución N°004/22

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de la Universidad en su Artículo VII, numeral 2), inciso k), establece que el Consejo Superior tiene la atribución de aprobar los reglamentos de aplicación general que rigen en la Universidad;

Que el Consejo Superior,

EN SESION DEL PLENO, RESUELVE:

APROBAR la presente reforma codificada del **REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**

REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO

TÍTULO I NORMAS BÁSICAS

Artículo 1. La dirección académica y administrativa de la Universidad Andina Simón Bolívar es ejercida por los órganos y funcionarios que se establecen en el Art. VI del Estatuto. Este Reglamento General de Funcionamiento contiene normas complementarias que determinan las competencias y atribuciones de los órganos y funcionarios de la Universidad, cuando estas no están especificadas en el Estatuto.

Según lo establece el Estatuto, la Universidad funciona bajo la forma descentralizada de organización, con su Sede Central en Bolivia y sedes nacionales.

Art. 2. Los órganos y funcionarios de dirección general de la Universidad, según el Estatuto, son los siguientes:

- El Consejo Superior;
- El Presidente del Consejo Superior; y
- El Consejo Académico.

Art. 3. Los funcionarios y órganos de dirección de la Sede Central y de las sedes nacionales de la Universidad, según el Estatuto, son los siguientes:

- Los rectores; y
- Los consejos universitarios de cada sede.

Son también funcionarios directivos y órganos de inferior jerarquía aquellos que establece este reglamento o los demás que determine el Consejo Superior.



TÍTULO II DIRECCIÓN GENERAL

Sección 1: El Consejo Superior

Art. 4. El órgano máximo de la Universidad es el Consejo Superior y su composición, deberes y atribuciones están determinados en el Art. VII del Estatuto.

Art. 5. La elección de los miembros que representan a los docentes en el Consejo Superior, principales y alternos, estará regulada por las normas especiales que el Consejo Superior dicte para el efecto.

Art. 6. El Consejo Superior dictará su propio reglamento y las demás normas que demande su funcionamiento.

Art. 7. El Consejo Superior tiene la atribución de aprobar la creación de centros académicos en las sedes y los programas doctorales.

Art. 8. El Consejo Superior se reúne en sesión ordinaria o extraordinaria, de acuerdo con lo que establecen el Estatuto y su reglamento. Los directores de las sedes locales y los jefes de las oficinas de la Universidad podrán ser convocados, para participar con derecho a voz, en determinadas reuniones del Consejo Superior.

Sección 2: El Presidente del Consejo Superior

Art. 9. El Presidente del Consejo Superior es el primer personero de la Universidad. Dirige las sesiones del Consejo y vela por que la institución responda a sus objetivos. Sus deberes y atribuciones están fijados en el Estatuto de la Universidad.

Art. 10. El Presidente del Consejo Superior y, por su intermedio, los miembros de ese organismo podrán solicitar al Rector de la Sede Central y al Rector de cada sede Nacional, la información que requieran para ilustrar sus deliberaciones.

Sección 3: El Consejo Académico

Art. 11. El Consejo Académico es un órgano de coordinación académica de la Universidad. Su composición está definida en el Art. IX, número 1 del Estatuto. Está presidido por el Rector de la Sede Central.

Art. 12. Además de lo establecido en el número 2 del artículo IX del Estatuto, el Consejo Académico podrá:

- a) Establecer, cuando sea del caso, criterios comunes para la concesión de títulos y realización de programas académicos, en el marco de lo dispuesto en el Estatuto y el reglamento respectivo.



- b) Emitir, cuando sea necesario, regulaciones sobre el funcionamiento académico de los programas de la Universidad.

Art. 13. Los miembros del Consejo Académico que representan a los docentes de cada una de las sedes durarán cinco años en sus funciones. Su elección, convocada por los rectores respectivos, se hará de acuerdo con las normas que para el efecto emita el Consejo Superior.

Art. 14. El Consejo Académico se reúne ordinariamente al menos dos veces por año, de preferencia en los días anteriores a las reuniones del Consejo Superior. Podrá reunirse extraordinariamente por convocatoria de su Presidente cuando fuera necesario. Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o híbridas.

El Consejo Académico tendrá *quorum* suficiente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en que se requiera mayoría calificada.

Art. 15. El secretario y los prosecretarios del Consejo Superior también actuarán en esa calidad en el Consejo Académico.

TÍTULO III

LA SEDE CENTRAL Y LAS SEDES NACIONALES

Sección 1: Normas generales

Art. 16. La Sede Central de la Universidad es la ciudad de Sucre, capital del Estado Plurinacional de Bolivia, que le reconoce los privilegios e inmunidades correspondientes.

Art. 17. La Universidad podrá establecer sedes nacionales en todos los países de la Comunidad Andina que suscriban los instrumentos internacionales correspondientes, y también en aquellos países que se incorporen a la Universidad de conformidad con lo previsto en el Estatuto y que suscriban el respectivo convenio sede o su equivalente.

Las sedes gozan de los privilegios e inmunidades que le otorgan a la Universidad el Acuerdo de Cartagena, sus reformas, sus protocolos adicionales, los tratados constitutivos de la Comunidad Andina y aquellos privilegios e inmunidades que les reconozcan los respectivos convenios o instrumentos internacionales equivalentes que se celebren con los gobiernos de los países donde se han establecido.

Art. 18. La Sede Central y las sedes nacionales están dirigidas por el Rector respectivo y por los órganos y funcionarios que se establecen en el Estatuto, en este reglamento y en otras normas de la Universidad.

Art. 19. La Sede Central y las sedes nacionales se regirán por lo dispuesto en el Estatuto, los reglamentos generales, otras normas emitidas por el Consejo Superior y/o el Consejo Académico, y por las normas que aprueben sus autoridades en el ámbito de sus competencias.



Sección 2: El Rector

Art. 20. La representación y dirección de las sedes está a cargo del rector respectivo; esto es, del Rector de la Sede Central para el caso del Estado Plurinacional de Bolivia, y de los Rectores de las sedes nacionales para el caso de los otros países.

Art. 21. El Rector es el principal funcionario de representación, dirección y coordinación académica y administrativa de la Universidad en cada sede. Su nombramiento, deberes y atribuciones están determinados en el Estatuto.

El Consejo Superior emite las normas necesarias para la realización de la consulta previa para la designación de rectores.

Art. 22.- El Rector dirige las actividades de su sede, de las sedes académicas locales y sus oficinas dependientes. Representa legalmente a la Universidad y designa a los funcionarios.

El Rector ejerce sus funciones con residencia en la ciudad donde la sede está establecida. Cuando se desplaza a otros lugares del país o al exterior, en cumplimiento de sus atribuciones, continúa en el ejercicio de su cargo, pero puede encargar la atención del despacho o de determinados asuntos al Vicerrector o autoridad análoga.

Art. 23.- Cada sede podrá contar con un Vicerrector de libre nombramiento por el Rector, escogido de entre quienes hubieran cumplido al menos cinco años como docentes de la Universidad. El Vicerrector o autoridad análoga subrogará en funciones al Rector, cuando fuera del caso, y cumplirá las labores que este le encomiende.

Cuando falte el Rector, este será remplazado interinamente por el Vicerrector o autoridad análoga; y, cuando falte este, por los miembros del Consejo Universitario, en el orden de su designación expresada en la resolución rectoral respectiva.

Cuando el Vicerrector o autoridad análoga asuma las funciones del rectorado, por encargo del Rector titular o por falta temporal de este, ejercerá en calidad de Rector encargado o interino.

Art. 24. La falta temporal del Rector se puede dar por enfermedad o licencia autorizada por el Presidente del Consejo Superior. La ausencia definitiva es por renuncia, fallecimiento, enfermedad grave o cualquier otra situación que le impida ejercer sus funciones.

Cuando la ausencia del Rector titular sea definitiva, el Rector interino ejercerá el cargo hasta que se elija un nuevo titular. Para tal efecto el Consejo Superior, en un plazo no mayor a treinta días, convocará por medio de su Presidente a la consulta previa correspondiente para elegir al nuevo rector titular.

Sección 3: El Consejo Universitario

Art. 25. En cada sede de la Universidad funciona un Consejo Universitario, integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:



- a) El Rector, que lo presidirá;
- b) El Vicerrector o autoridad análoga;
- c) El o los Directores Generales;
- d) Los directores de sedes locales, cuando existan;
- e) Los directores de las áreas académicas; y
- f) Un delegado principal de los docentes; uno de los funcionarios y empleados; y uno de los estudiantes; designados según las normas establecidas en cada sede. Cada uno de los delegados contará con su respectivo alterno.

Art. 26. Participan en el Consejo Universitario, con derecho a voz, el director administrativo y financiero, los representantes gremiales cuando existan y los funcionarios que el Rector establezca por resolución.

El Rector puede convocar a las reuniones del Consejo Universitario a las personas cuya presencia crea necesaria para ilustrar sus deliberaciones.

Art. 27. El Secretario General de la sede será el secretario del Consejo Universitario, y participa con voz en sus deliberaciones y lleva las actas de las reuniones.

Art. 28. Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario:

- a) Conocer y aprobar el Plan General de Desarrollo de la Sede presentado por el Rector, y proceder a su revisión y reforma, cuando fuera del caso;
- b) Aprobar las normas de funcionamiento de los programas, de docencia y otras de actividades académicas de la sede;
- c) Aprobar las políticas de investigación de la sede y las normas para su aplicación;
- d) Conocer y aprobar los programas académicos que presente el Rector, previamente formulados por el área respectiva y cumplidos los procesos establecidos. Cuando la aprobación de determinados programas fuera atribución del Consejo Superior o del Consejo Académico, el Rector presentará un informe para conocimiento de esos organismos;
- e) Conocer y aprobar las normas específicas para los concursos docentes, el funcionamiento del escalafón docente, la evaluación de los programas y profesores, cuando corresponda, según lo dispuesto en el Reglamento General Académico y demás normas pertinentes;
- f) Conocer el informe anual del Rector sobre el funcionamiento académico, administrativo y financiero de la sede;



- g) Conocer y pronunciarse sobre los asuntos académicos y administrativos presentados por el Rector; y
- h) Las demás que establezcan las normas de la Universidad.

Art. 29. El Consejo Universitario se reúne periódicamente con carácter ordinario de acuerdo a la práctica de cada sede. Puede reunirse extraordinariamente por convocatoria del Rector.

Art. 30. El Consejo Universitario tendrá *quorum* suficiente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos que requieran mayoría calificada.

Sección 4: Gestión académica

Art. 31. En las sedes de la Universidad podrán funcionar áreas académicas. Las áreas realizan labores de docencia, investigación y extensión. Cada área podrá tener, por un periodo de tres años, un director designado por el Rector. Los directores son responsables directos de la conducción de su área, y presentan al Consejo Universitario un informe anual de actividades y otros informes que les sean requeridos por las instancias superiores.

Art. 32. Los docentes de la Universidad podrán agruparse en las áreas académicas para la deliberación colectiva sobre criterios y metas de docencia, investigación, extensión e interacción social. En su funcionamiento deben respetarse criterios democráticos, como rotación y equilibrio de responsabilidades, respeto a las discrepancias y a la paridad.

Art. 33. Las actividades de docencia, investigación, extensión académica e interacción social de la sede podrán ser coordinadas y orientadas por comités especializados, cuya composición y atribuciones serán definidas en las normas emitidas por el Consejo Universitario.

Las actividades de planificación y evaluación institucional y la gestión de proyectos estarán a cargo de las instancias y responsables que se determinen en cada sede.

Art. 34. Los programas académicos de cada una de las sedes tienen un coordinador y los directivos que establecen el Reglamento General Académico y otras normas de la Universidad.

Sección 5: Gestión administrativa

Art. 35. La Sede está administrada por un sistema administrativo integrado por la Secretaría General, la Dirección Administrativa y Financiera, las jefaturas, oficinas y dependencias especializadas y el personal de apoyo necesario. Los directores y jefes de todas las dependencias administrativas de la sede son designados por el Rector.



Art. 36. La Secretaría General lleva el registro académico de la Sede, conserva sus archivos, y está a cargo de un Secretario General designado por el Rector. Contará con el personal necesario para cumplir con sus responsabilidades.

La Secretaría General de la Sede Central conserva un registro de todos los títulos emitidos por la Universidad y las actas del Consejo Superior y el Consejo Académico.

Art. 37. Bajo la dirección del Rector, la Dirección Administrativa y Financiera gestiona la sede en sus campos específicos, y está a cargo de un director, que contará con el personal necesario para cumplir sus funciones.

Art. 38. La Dirección Administrativa y Financiera de la Sede Central tiene a su cargo los recursos que esa dependencia reciba para la ejecución de proyectos conjuntos de toda la Universidad, y los fondos que le encarguen las sedes nacionales para realizar pagos específicos.

TÍTULO IV LAS SEDES ACADÉMICAS LOCALES

Art. 39. Las sedes académicas locales son creadas por el Consejo Superior, a partir de un proyecto presentado por el Rector de la Sede Central o de una sede nacional. Realizarán sus actividades en una ciudad distinta de aquella en la que funcionan la Sede Central o las sedes nacionales.

Art. 40. Las sedes locales de la Universidad podrán contar con un director, Comité de Coordinación Académica y tendrán los organismos, funcionarios y personal de apoyo necesarios. Se sujetan al funcionamiento y a las autoridades de la respectiva Sede Central o sede nacional, en coordinación con ella.

Art. 41. El director de la sede local es designado, por un periodo de tres años, por el Rector de la Sede Central o la sede nacional, según sea el caso, previa consulta con el personal de la sede local.

Para ejercer la función de director de una sede local se requiere ser ciudadano de un país de la Comunidad Andina, mayor de 35 años, poseer título o grado académico de posgrado, haber ejercido la docencia universitaria por seis o más años, al menos cuatro de ellos en la Universidad Andina. Este último requisito podrá dejar de cumplirse cuando así lo determine el Consejo Superior, ante una solicitud fundamentada del rector respectivo.

Art. 42. El director de sede local, bajo la dependencia del Rector de la Sede Central o sede nacional respectiva, ejercerá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Dirigir las actividades que la Universidad realiza en su sede;
- b. Administrar los recursos de la sede y manejar sus ingresos y egresos, en conjunto con el director administrativo y financiero;
- c. Formular planes de desarrollo académico de la sede y someterlos al Rector y las instancias correspondientes de la universidad;



- d. Presentar al Rector informes periódicos de las actividades realizadas; y
- e. Las demás que establezcan las normas de la Universidad.

Art. 43. El Comité de Coordinación Académica está integrado, con derecho a voz y voto, por el Rector, el director académico de la sede local, un primer vocal, que será subrogante del director, los directores de las áreas académicas, y un delegado principal de los docentes, con su respectivo suplente.

Participan en el Comité de Coordinación Académica, con derecho a voz, el jefe administrativo y financiero, y, cuando existan, los funcionarios directivos y representantes gremiales designados. El secretario de la sede local es también el secretario de este Comité, participa con voz en sus deliberaciones y lleva las actas de las reuniones.

Art. 44. El Comité de Coordinación Académica de la sede local se conforma cada dos años e inicia sus labores en el mes de enero respectivo. El orden de sus miembros se establece por resolución rectoral. Son sus atribuciones y deberes:

- a. Discutir los planes de desarrollo académico de la sede, presentados por el director, y pronunciarse sobre ellos;
- b. Formular el plan anual de programas que se realizan en la sede y someterlos al Consejo Universitario de la Sede Central o de la sede nacional, según el caso;
- c. Conocer los proyectos académicos de los programas de la sede y pronunciarse sobre ellos, elevando un informe a los órganos que tienen la facultad de aprobarlos;
- d. Coordinar las actividades de preparación, ejecución y evaluación de los programas académicos;
- e. Conocer y pronunciarse sobre los asuntos académicos y administrativos presentados por el Rector o el director; y
- f. Las demás que establecen las normas de la Universidad.

Art. 45. El Comité de Coordinación Académica se reúne en forma periódica, ordinariamente, según la práctica de cada sede, y extraordinariamente, por convocatoria del Rector o del director de la sede.

El Comité está presidido por el Rector o, por delegación, por el director de la sede. En estas reuniones pueden concurrir y participar, con voz, los docentes y funcionarios que cumplen responsabilidades de dirección, representación o gestión en la Universidad.

Art. 46. Cada sede académica local tiene una secretaría adjunta encargada del registro académico y los archivos.



El manejo administrativo, financiero y contable de la sede local se llevará en forma diferenciada, a cargo de un jefe y del director de la sede, quienes dependerán del Rector de la Sede Central o de la sede nacional, según el caso.

TÍTULO V LAS OFICINAS

Art. 47. Las oficinas realizan labores de enlace y gestión. Para iniciar actividades de la Universidad o para ampliar las actividades de la institución pueden ser creadas en un país o en una ciudad distintos de aquellos donde funciona la Sede Central o las sedes nacionales.

Se procurará que las oficinas sean establecidas mediante convenio con otros organismos del Sistema Andino de Integración o con instituciones universitarias locales, de modo que se garantice su funcionamiento.

Art. 48. Las oficinas se crean por resolución del Consejo Superior, previa solicitud justificada de uno de sus miembros. Cuando funcionan en Bolivia o en un país donde no hay una sede nacional, dependerán de la Sede Central. Cuando exista en el país una sede nacional, dependerán de esa sede.

Art. 49. Las oficinas podrán estar a cargo de un responsable designado por el Rector, quien actuará por su delegación.

Cada oficina tiene su manejo administrativo, financiero y contable diferenciado, dependiente de la Sede Central o de la sede nacional, según el caso.

TÍTULO VI JERARQUÍA DE NORMAS

Art. 50. El funcionamiento interno de la Universidad está regulado por las siguientes normas, en orden de jerarquía de aplicación:

- a) Estatuto de la Universidad;
- b) Reglamentos generales o especiales aprobados por el Consejo Superior;
- c) Regulaciones para el funcionamiento académico general aprobadas por el Consejo Académico;
- d) Normas para el funcionamiento de los programas y otras actividades de las sedes, expedidas por el respectivo Consejo Universitario;
- e) Resoluciones de los rectores, aplicables a los aspectos académicos, administrativos y financieros en el ámbito de sus competencias; y
- f) Instructivos de carácter académico o administrativo, emitidos por las autoridades o funcionarios competentes.



Las normas inferiores no podrán ser contrarias a las superiores. El Consejo Superior definirá los casos que le sean planteados en este sentido por cualquier órgano de la Universidad.

TÍTULO VII REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS INTERNACIONALES

Art. 51. El Consejo Superior, el Presidente del Consejo Superior, el Rector de la Sede Central y los rectores de las sedes nacionales ejercerán la representación jurídica de la Universidad Andina Simón Bolívar, en el ámbito de sus competencias. Para la suscripción de convenios internacionales, la personería jurídica se ejercerá siguiendo estos criterios:

- a) Convenios para la incorporación a la Universidad de un nuevo país o la creación de una sede nacional: son aquellos que se celebran entre la Universidad y los gobiernos. Los suscribe, a nombre de la Universidad, el Presidente del Consejo Superior con autorización de este Consejo;
- b) Convenios generales: son aquellos que se suscriben a nombre de la Universidad en su conjunto y que la comprometen institucionalmente con gobiernos, organismos internacionales, centros académicos u otras entidades de la subregión y fuera de ella. Los suscribe el Presidente del Consejo Superior por su propia iniciativa o a petición de los rectores, con autorización de este Consejo;
- c) Convenios de cooperación de las sedes: son aquellos que una sede de la Universidad suscribe con organismos, entidades gubernamentales, centros educativos o instituciones de un país distinto de aquel en que funciona la sede. Los suscriben el Rector de la Sede Central o los rectores de las sedes nacionales, según corresponda, previa coordinación con el Presidente del Consejo Superior; y
- d) Convenios específicos o de ejecución: son aquellos que las sedes celebran para la realización de programas, proyectos u otras actividades dentro de su país. Los suscriben el Rector de la Sede Central o los rectores de las sedes nacionales, según corresponda, de acuerdo con las necesidades institucionales. El Rector respectivo informará de la suscripción al Presidente del Consejo Superior.

Art. 52. Los convenios que suscriben la Sede Central o las sedes nacionales solo las comprometen a ellas y no al conjunto de la Universidad.

Art. 53. Cuando fuera conveniente, el Presidente del Consejo Superior podrá suscribir los convenios de las sedes y de ejecución de las sedes, conjuntamente con el Rector respectivo.

Art. 54. Cuando una sede se proponga suscribir convenios en otro país donde exista una sede de la Universidad, deberá informar previamente a esta sede, hacerle conocer el contenido del convenio y contar con la autorización previa del Presidente del Consejo Superior.



Cuando alguno de los rectores o el Presidente del Consejo Superior no esté de acuerdo con la suscripción de este tipo de convenios, cualquiera de los rectores podrá pedir que el Consejo Superior considere y resuelva la petición, previa solicitud motivada.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Los directores de las sedes locales, jefes de oficinas y directores de áreas académicas ejercerán sus funciones por tres años y podrán ser designados nuevamente para períodos adicionales.

Segunda. En la conformación de los distintos órganos e instancias previstas en este reglamento se observará, siempre que sea posible, criterios de paridad de género y alternabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los actuales funcionarios directivos de la Universidad y los representantes ante los organismos colegiados ejercerán sus funciones por el periodo establecido, hasta que sean remplazados oficialmente.

Segunda. Durante el segundo semestre de la gestión 2022 se instalarán los Consejos Universitarios en la Sede Central y la Sede Ecuador. Para ello los rectores solicitarán a los gremios la designación de sus delegados.

Tercera. Durante el segundo semestre de la gestión 2022 se integrarán los comités de coordinación académica en las sedes locales, previa decisión del Rector respectivo.

RAZÓN: Las reformas a este Reglamento General de Funcionamiento, junto con su codificación, fueron aprobadas por el Consejo Superior en la sesión ordinaria de 27 de mayo de 2022 y entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.


Ricardo Edmundo Schembri Carrasquilla
Presidente Consejo Superior


Hans Cristhian Flores Torres
Secretario

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
CONSEJO SUPERIOR
REGLAMENTO DE CONSULTA PREVIA A LA DESIGNACIÓN DE RECTOR

1. Para la elección de rector de la Sede Central y de las Sedes nacionales, el presidente del Consejo Superior convocará a una consulta previa entre los diversos estamentos de la Universidad, para cuyo fin en cada Sede se designarán Comisiones de Consulta.

Cada Comisión estará integrada por un representante del presidente del Consejo Superior, que deberá ser docente de tiempo completo en ejercicio de la Sede, y presidirá la comisión; por dos profesores designados por los docentes electores de la respectiva Sede; por un representante de los estudiantes; y por un representante de los empleados trabajadores.

El secretario general de la Sede o su adjunto actuará como secretario de la Comisión.

2. La Comisión de Consulta una vez instalada de manera oficial se reunirá para verificar y aprobar las siguientes listas oficiales de participantes habilitados a la consulta:

- a) De profesores;
- b) De estudiantes; y,
- c) De empleados y trabajadores;

3. En la lista de los profesores constarán:

- a) Los profesores de planta, inclusive aquellos que estuvieren en goce de licencia a tiempo completo.
- b) Los directores o coordinadores de los programas de posgrado que estén en ejecución.
- c) En el caso de Ecuador los profesores contratados designados y reconocidos como tales formalmente por la institución, previo cumplimiento de los requisitos normativos establecidos para tal fin.

En el caso de Bolivia, los profesores contratados o invitados que hubieran dictado al menos un curso o módulo completo de al menos 20 horas, en los últimos tres años previos a la consulta.

4. En la lista de estudiantes se incluirán todos los matriculados en cada uno de los programas de posgrado que se hallen en ejecución en la Sede respectiva.

5. En la lista de empleados y trabajadores se incluirán los empleados permanentes de la Sede respectiva.

6. Los docentes, estudiantes y funcionarios que se vean impedidos de emitir su voto de manera directa por no encontrarse en la ciudad de la Sede durante la Consulta y día de votación, deberán solicitar su registro en padrón especial a la Comisión de Consulta. La Comisión elaborará una lista especial de estos casos, constatando que no se haya producido duplicación en los padrones. Se podrá habilitar la votación por vía electrónica (por la plataforma o por correo electrónico), certificado previamente por la Comisión de Consulta.

7. Una vez establecidas las listas de votantes, la Comisión de Consulta las publicará en las carteleras y en el portal web de las Sedes y las pondrá en conocimiento del presidente del Consejo Superior.

8. Quienes vayan a participar como candidatos en el proceso de consulta para la designación de rector de la Universidad Andina Simón Bolívar inscribirán sus candidaturas en la Secretaría de la Comisión de Consulta, observando los plazos que se establezcan para tales efectos en el cronograma respectivo.

9. En virtud de lo dispuesto en los artículos X y XI, número 2 del Estatuto de la UASB, para ser designado rector de la Sede Central o de la Sede Nacional "se requiere ser ciudadano de cualquiera de los países de la Comunidad Andina, mayor de 35 años, poseer título o grado académico, haber ejercido la docencia universitaria al menos ocho años, la cátedra de la Universidad Andina al menos cuatro años y poseer relevante trayectoria en el campo de la educación superior".

Los aspirantes deberán, además, cumplir estrictamente con los requisitos previstos en la respectiva norma nacional para ser elegido rector universitario.

Adicionalmente, los postulantes deberán presentar, conjuntamente con su inscripción, un programa de acción académica.

10. Una vez inscritas las candidaturas, la Comisión de Consulta las notificará a la comunidad universitaria.

Todos los estamentos de la Universidad garantizarán el acceso a la información y la igualdad de condiciones para la realización de las respectivas postulaciones ante la comunidad universitaria. Para esto, la Comisión de Consulta deberá tener todas las garantías y condiciones materiales y recursos que sean necesarios en los distintos órdenes.

Los medios de comunicación de la Universidad garantizarán la difusión y promoción de las propuestas de todos los postulantes en igualdad de condiciones.

11. Las candidaturas podrán ser impugnadas ante la Comisión por incumplimiento de los requisitos o incursión en las prohibiciones legales, por cualquier miembro de la comunidad universitaria a través de documento escrito con la debida identificación y firma de responsabilidad, dentro del plazo establecido en el cronograma respectivo. En el trámite de la impugnación se respetará el debido proceso.

12. La Comisión de Consulta procederá a calificar si los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en el número 9 y 10 del presente Reglamento, la legislación nacional vigente y los Estatutos de la UASB, y resolverá expresamente respecto de las impugnaciones, si las hubiere.

La Comisión de Consulta pondrá en conocimiento de la comunidad universitaria el listado oficial de los candidatos calificados, según los cronogramas respectivos.

13. La Comisión de Consulta de cada Sede elaborará una papeleta de votación donde constará el nombre de cada uno de los candidatos, para que, de las listas establecidas según el número 7 del presente Reglamento, se pueda consignar el voto. Se imprimirá el número necesario de papeletas.

Para las personas que previamente hayan habilitado su disposición de votación por medios electrónicos (por la plataforma o por correo electrónico que garantice la confidencialidad del voto), se habilitará tal mecanismo y se guardará copia del medio de verificación mediante el cual expresa el voto.

Para garantizar la transparencia y el secreto del voto, la respectiva Sede de la Universidad podrá contratar una empresa independiente o acudir a la cooperación de un organismo público especializado.

14. En cada Sede funcionarán mesas receptoras de votos con las urnas que sean necesarias. La organización de las mesas estará a cargo de la Comisión de Consulta. Los votos se receptorán en forma secreta en urnas, de 07h30 a 18h30 del día señalado en los cronogramas respectivos. Al término del tiempo establecido para el sufragio, la Comisión de Consulta procederá a abrir las urnas y a realizar el conteo de votos, en presencia de los veedores designados por los candidatos.

Los candidatos podrán acreditar un delegado en cada mesa de votación quienes actuarán como veedores del proceso.

15. Los profesores y estudiantes que no puedan acudir a la Sede el día de la consulta podrán consignar su voto mediante un mecanismo electrónico que garantice el secreto del voto; dicho mecanismo se determinará en cada Sede (plataforma o correo electrónico).

La Comisión de Consulta incluirá en el acta las votaciones emitidas por el mecanismo electrónico. Si lo considera necesario, los resultados de los escrutinios de esta votación podrán ser auditados por una firma auditora externa.

El voto electrónico solo lo podrán ejercer los empadronados que se hayan registrado previamente en el padrón especial.

Lo anterior en concordancia con los Artículos 7 y 15 del presente reglamento.

16. El voto ponderado de resultados se hará según parámetros convencionales: el voto de cada profesor con derecho a voto tiene una equivalencia nominal uno a uno. El número total de docentes con derecho a voto constituye el factor de ponderación del porcentaje del resto de estamentos, donde el total de los votos válidos de los estudiantes equivaldrá al 25% del total de los profesores con derecho al voto; el total de los votos válidos de los funcionarios equivaldrá al 5% del total de los profesores con derecho al voto.

17. Los resultados de la votación, con las respectivas ponderaciones, constarán en un acta, que será suscrita por los miembros de la Comisión de Consulta, y que será enviada al presidente del Consejo Superior.

Si algún candidato, de considerar que ha existido alguna irregularidad en el proceso de votación y escrutinio de los resultados, dentro de las 24 horas de la publicación oficial de los mismos podrá poner el particular en conocimiento de la Comisión de Consulta para que proceda con la reconsideración pertinente, de ser el caso.

18. El Presidente del Consejo Superior recibirá las actas de las Comisiones de Consulta y presentará sus resultados al Consejo Superior. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, número 4, letra c; artículo 10, número 3; y artículo 11, número 3 del estatuto de la Universidad, el resultado de la consulta orientará la decisión del Consejo Superior para la designación del rector de las Sedes.

El sentido orientador de la Consulta implica que el Consejo Superior atenderá prioritariamente la voluntad de la comunidad universitaria depositada en el voto y que se expresa como mayoría absoluta de los votos válidos.

19. Una vez designados los rectores, serán posesionados en la misma reunión del

Consejo Superior y entrará en funciones el día hábil siguiente a su posesión.

La designación será realizada por el Consejo Superior de la UASB. El Acta respectiva será suscrita por lo menos por la mitad más uno de los miembros que participaron en la Sesión en la que se realizó la designación, la cual tendrá la calidad oficial de nombramiento.

20. Para modificar el presente Reglamento General de Consulta Previa, se requerirá de 2/3 de votos de los miembros del Consejo Superior.

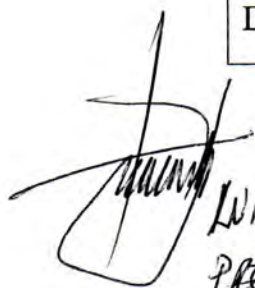
CRONOGRAMA CONSULTA PREVIA SEDE ECUADOR

Actividad	Fechas
Reunión del Consejo Superior: aprobación del Reglamento para la consulta previa a la elección de rectores de las Sedes de la Universidad Andina Simón Bolívar.	Viernes 23 de septiembre
Convocatoria para la consulta y designación de miembros de la Comisión de Consulta	Lunes 26 de septiembre
Inscripción de candidaturas	Desde el martes 27 al viernes 30 de septiembre.
Publicación de la nómina de inscritos	Martes 4 de octubre
Impugnaciones	Miércoles 5- jueves 6 de octubre
Calificación de candidatos (resolución de impugnaciones), proclamación oficial de candidatos y publicación de listas de votantes	Viernes 7 de octubre de 2016
Campaña. Que incluirá la presentación del plan de trabajo a la comunidad universitaria.	Lunes 10 al viernes 21 de octubre
Consulta	Lunes 24 de octubre
Reunión del Consejo Superior: Designación y posesión del rector	Lunes 4 de noviembre

CRONOGRAMA CONSULTA PREVIA SEDE CENTRAL

Actividad	Fechas
Reunión del Consejo Superior: aprobación del Reglamento para la consulta previa a la elección de rectores de las Sedes de la Universidad Andina	23 de septiembre

Simón Bolívar.	
////Convocatoria para la consulta y designación de miembros de la Comisión de Consulta	3 de octubre
Inscripción de candidaturas	4 al 7 de octubre
Publicación de la nómina de inscritos	11 de octubre
Impugnaciones	12 al 13 de octubre
Calificación de candidatos (resolución de impugnaciones), proclamación oficial de candidatos y publicación de listas de votantes	17 y 18 de octubre
Campaña. Que incluirá la presentación del plan de trabajo a la comunidad universitaria.	19 al 28 de octubre
Consulta	31 de octubre
Reunión del Consejo Superior: Designación y posesión del rector	4 de noviembre



LUIS FNDU DUQUE
PRESIDENTE CSUASB

Wallejo
RAÚL VARELA (ECUADOR)

Carlos Larrea
CARLOS LARREA - UASB-ECUADOR

Edoardo Riquen Zurita
EDOARDO RIQUEN ZURITA

39
Philosophy

Enrique
[Signature]